

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
24/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de febrero de dos mil nueve**.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica de siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-718, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fechas, beneficiarios y justificación caso por caso de las compensaciones otorgadas por el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, de enero de 2000 a la fecha (por año)...”

II. La Unidad de Enlace previno al solicitante para que aclarase su solicitud y especificara si lo que requiere es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1509-2 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos”, de enero de dos mil, a la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés. Asimismo, señalara si al aludir al término “beneficiario”, se refiere al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del numeral 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

III. El primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas desahogó la prevención formulada, manifestando requerir el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fechas, beneficiarios y justificación caso por caso de las compensaciones otorgadas por el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, de enero de dos mil a la fecha (por año), ya sea la partida número 1509-2 o las que resulten de los años que solicita. Asimismo, aclara que por el término “beneficiario” se refiere al servidor público u otro que recibe el recurso público correspondiente.

IV. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/203/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/2063/2008 y DGD/UE/2064/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Personal, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

V. El Director General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/511/2008, solicitó una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para otorgar la respuesta referida.

VI. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-01-2009-0013, de siete de enero de dos mil nueve, informó:

“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1509-2 Compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1509-2 Compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

IV. El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracción I.”

VII. Mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/203/2008, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de veintitrés de enero del mismo año, el Presidente del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a la cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información remitió en forma parcial la información, y el Director General de Personal solicitó una prórroga para el otorgamiento de la misma.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, fechas, beneficiarios y justificación caso por caso de las compensaciones otorgadas por el grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, de enero de dos mil a la fecha de su solicitud, desglosado por año. Igualmente, se cuenta con el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y una solicitud de prórroga que formula el Director General de Personal para emitir el informe respectivo.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

...

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

...

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30

...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

La Directora General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición del solicitante la información consistente en los montos totales ejercidos en la partida presupuestaria 1509-2 Compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil a noviembre de dos mil ocho, la cual debe otorgarse desde luego, tomando en cuenta que se dispone de ella en documento electrónico.

No obstante, no existe pronunciamiento por parte de la Directora General en mención respecto de los montos presupuestales asignados por dicho concepto, en las anualidades requeridas, por que se considera necesario requerirle de nueva cuenta a fin de que se pronuncie sobre la disponibilidad de tal información en el término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución.

Por otro lado, se tiene en cuenta que el Director General de Personal solicitó una prórroga de treinta días hábiles para rendir el informe

correspondiente. Sobre el particular, de las constancias del expediente que corresponde, se desprende que dicha área fue requerida en fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, por lo que el término para rendir su informe feneció el doce de diciembre de esa misma anualidad. De haberse otorgado la prórroga de treinta días hábiles que solicita, ésta fenecería el día doce de febrero próximo.

Debe decirse que conforme al artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, es facultad exclusiva de este órgano colegiado autorizar la prórroga del plazo de cinco días hábiles dentro del cual las unidades administrativas deben emitir su pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación; tomando en cuenta las cargas de trabajo del área relativa, el cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

En razón de ello, los órganos de este Alto Tribunal no pueden arrogarse la determinación de que se prorrogue el plazo, ni tampoco presumir su otorgamiento; sin embargo, de considerar insuficiente el término concedido para ello, en el informe que rindan en el plazo regular, se deben exponer las razones que justifiquen la solicitud de prórroga, e iniciar desde el primer momento la búsqueda referida.

Ante ello, teniendo en cuenta en el caso concreto que ha transcurrido con demasía el plazo que el área propone para la entrega de su información, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera conducente la formalización del otorgamiento de la prórroga propuesta por la Dirección General de Personal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se otorga el acceso a la información que pone a disposición la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que emita informe, de conformidad con la consideración II esta determinación.

TERCERO. Se otorga la prórroga solicitada por la Dirección General de Personal en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; haciendo suyo el presente asunto el tercero de los mencionados. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MTRO. ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 24/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-